

PLAN DE MEJORAMIENTO Febrero de 2017

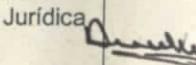
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA

PERIODO AUDITADO: 2015

Año de realización de la auditoria: 2016

Tipo de Auditoria: Integral Regular

Fecha de Auditoría: Noviembre de 2016

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1	Para los procesos contractuales que se presentan en el cuadro anexo, celebrados en el Municipio de Caldas mediante licitación; establecen los pliegos de condiciones definitivos una visita obligatoria al sitio de las obras. Propuesta que no presente certificado de visita es descalificada. Esta obligación no está consagrada en ningún aparte del estatuto contractual vigente (D)	La procuraduría General de la Nación en auto IUS - 2009-282747 - IUC: D-2010-905-179556 manifestó lo siguiente: "No es posible legalmente consagrar la visita al sitio de la obra como obligatoria y mucho menos como factor habilitante de una determinada propuesta;- esto sería tanto como consagrar un criterio adicional y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes, pero nunca mencionó la visita a los sitios de obra. Con esta consagración, se incluyó en el pliego de condiciones una nueva etapa en el proceso selectivo, en abierto desconocimiento del principio de transparencia y del deber de selección objetiva de los posibles oferentes. En cuanto a que la asistencia de un interesado a la visita programada como obligatoria, en manera alguna puede comprometer su capacidad para efectuar ofrecimiento a la entidad y que haberla tornado obligatoria, fue un factor ilegal de eliminación de propuestas."	No incorporar dentro de los procesos contractuales licitatorios el requisito de visita de obra obligatoria.	En los procesos de selección, tanto en pliegos y cronogramas como en los factores habilitantes y de calificación, NO incorporar visita de obra obligatoria.	Criterios de selección claros y conforme al estatuto de contratación pública sin incorporar factores de calificación no consagrados en la norma.	01/02/2016	Permanente	Jefe de la Oficina Jurídica 



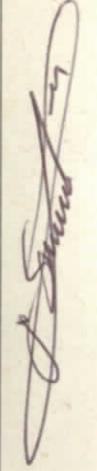
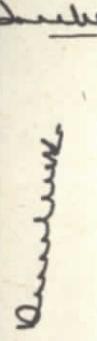
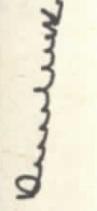
HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
2	En los contratos: 593 de 2014 y 190, 266, 279, 548, 549, 554, 555, 569 de 2015, se pudo evidenciar que a la fecha de la auditoría, éstos no se había liquidado por las partes a pesar de que ya se había terminado la ejecución de las obras (A).	Inobservando lo establecido en la cláusula vigésima del contrato en cuanto a la liquidación de los mismos.	1. Liquidar los contratos de la Secretaría de Infraestructura Física: 593 de 2014 y 190, 266, 279, 548, 549, 554, 555, 569 de 2015. 2. Proceder a la liquidación de los contratos dentro de los términos establecidos por la Ley y consagrados en las cláusulas del contrato, en la Secretaría de Gobierno.	1. Realizar la respectiva liquidación de los contratos correspondientes a la Secretaría de Infraestructura Física. 2. Se revisarán los contratos que finalizaron en el año 2015 y 2016 para proceder a la liquidación de los mismos dentro de los términos de Ley, por parte de la Secretaría de Gobierno.	Contratos liquidados oportunamente. Tener la liquidación de todos los contratos de conformidad con lo establece la normatividad.	01/02/2017	30/04/2017	Secretario de Infraestructura Daniela Ruiz O
3	Verificado el estado de los contratos de obra pública 563 y 564 de 2015 se pudo establecer que estos a la fecha de la auditoría aun no inician su ejecución; adicionalmente, no se evidencia que las pólizas las hayan actualizado de acuerdo al acta de inicio. Además, el contrato 534 de 2015 se encuentra en ejecución por lo tanto estos contratos serán de obligatoria verificación por parte de la CGA en próximas actuaciones. (A)	No inician su ejecución; no se evidencia que las pólizas las hayan actualizado de acuerdo al acta de inicio	1. Iniciar la ejecución de los contratos de obra pública 563 y 564 de 2015. 2. Actualizar las pólizas de los contratos de obra pública 563 y 564 de 2015.	1. Iniciar obras físicas 2. Verificar la actualización de las coberturas de las pólizas, de conformidad con el acta de inicio de los contratos de obra pública 563 y 564 de 2015.	Ejecutar adecuadamente los contratos de obra pública No. 563 y 564 de 2015.	20/01/2017	20/02/2017	Secretario de Infraestructura Daniela Ruiz O

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
4	En visita realizada al Centro Integral Barrial Mandalay construido mediante contrato de obra pública No.562 de 2015 celebrado con el Consorcio Mandalay 2015, se pudo verificar lo siguiente: plazo de ejecución del contrato de 165 días calendario, se observa un avance en la ejecución física de las obras cercano al 40%, dado que el contrato vence en su plazo de ejecución el día 3 de diciembre de 2016, no existe una adición en plazo para terminar la ejecución de las obras, no se evidencia buena calidad en el vaciado algunos muros de contención, se encuentran redes de energía que obstaculizan la instalación de la cubierta metálica, para terminar las obras objeto del contrato, se requieren de aproximadamente \$400.000.000. (A)	Se denota falta de planeación para la ejecución del contrato de obra No.562 de 2015; al respecto, el Consejo de Estado dice "En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros". Esta actuaciones inobservan presuntamente lo establecido en los numerales 1,2 y 4 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.	Adicionar en tiempo y recursos el contrato 562 de 2015, según proceda.	Realizar la adición y prórroga del contrato 562 de 2015	Ejecutar adecuadamente el contrato en la vigencia 2017	20/01/2017	28/02/2017	Secretario de Infraestructura <i>Unidad</i>
5	En visita realizada a las obras de la cancha el Revenidero construida mediante contrato de obra pública No. 289 de 2014; se pudo evidenciar lo siguiente: Las aguas negras del sector descargan a una caja de alcantarillado aledaña a la cancha; en época de invierno ésta se rebosa y las aguas negras llegan directamente a la cancha y a la zona en donde se encuentran los camerinos, situación que impide el uso de esta infraestructura, falta de mantenimiento a las instalaciones de los camerinos (A)	Se denota una deficiente planeación del contrato, toda vez que no se consideró la reposición de las redes de alcantarillado continuas a la cancha; además el no realizar un mantenimiento periódico a estas instalaciones está generando un deterioro prematuro de las instalaciones construidas. Al respecto, el Concejo de estado dice "En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo	Revisión del sistema de alcantarillado en la cancha "El Revenidero", construida mediante contrato de obra pública No. 289 de 2014,	Buscar las cajas de inspección para realizar el mantenimiento correctivo y/o preventivo, según se requiera	Realizar mantenimiento rutinario al sistema de alcantarillado y a las instalaciones en general de la Cancha "El Revenidero"	20/01/2017	28/02/2017	Secretario de Infraestructura <i>Unidad</i>

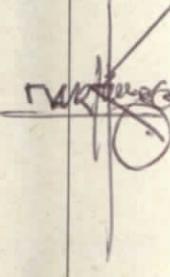
HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
		los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros". Esta actuaciones inobservan presuntamente lo establecido en los numerales 1,2 y 4 del artículo 26 de la ley 80. de 1993.						
6	Verificadas las obras del contrato de obra pública No. 549 de 2015 suscrito con Construcciones Zenit SA cuyo objeto fue Construcción de centros comunitarios de desarrollo integral, obras comunitarias y conexas en el Municipio de Caldas Antioquia, se pudo evidenciar la presencia de humedades en dos puntos. (A)	Dado que el contrato aún no ha sido liquidado se informa de esta irregularidad al Municipio de Caldas para lo de su competencia. La corrección de estas irregularidades serán objeto de verificación en próximas actuaciones de las CGA.	Corrección de las humedades producidas en el contrato de obra pública No. 549 de 2015.	Solicitar al contratista Construcciones Zenit SA la corrección de humedades	Humedades corregidas en el contrato de obra pública No. 549 de 2015.	20/01/2017	28/02/2017	Secretario de Infraestructura <i>Julio Díaz</i>
7	En visita realizada para verificar la ejecución del contrato de obra No. 548 de 2015 suscrito con Promotora Adolfo Hoyos y Cía SAS por valor de \$518.367.346 cuyo objeto fue "Construcción de Obras de Mitigación del Riesgo y Mejoramiento de la Malla Vial Urbana y Rural del Municipio de Caldas; (A)	Se pudo evidenciar que las cunetas perimetrales construidas en la corona de los dos muros de contención construidos, se encuentran totalmente obstruida con malezas. Por lo tanto, éstas no están evacuando correctamente las aguas que recolectan. Se informa de esta situación a la administración Municipal para lo de su competencia.	Realizar mantenimiento a las obras de drenaje	Poda de cobertura vegetal y limpieza de cunetas	Mantenimiento preventivo y/o correctivo	15/12/2016	28/02/2017	Secretario de Infraestructura <i>Julio Díaz</i>

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
8	Revisadas las obras objeto del Convenio Interadministrativo No.104 de 2015 cuyo objeto fue Reposición, expansión y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Caldas suscrito con Empresas públicas de Medellín (A)	Se pudo verificar que se han instalado postes y lámparas entre árboles. Esta situación hace que la iluminación en esos puntos sea deficiente; inobservando los numerales 1.1 y 1.2 de la cláusula quinta del convenio	Realizar poda de árboles que obstruyen las luminarias	Poda de árboles	Luminarias despejadas	20/01/2017	28/02/2017	Secretario de Infraestructura <i>Wulky</i>
9	Convenio de Asociación 293 de 2015 con COMFENALCO ANTIOQUIA, por valor de \$910.000.000 (Municipio: \$900.000.000; Operador: \$10.000.000), con el objeto de "Aunar esfuerzos para realizar las actividades necesarias para la ejecución del proyecto Mejoramiento de Vivienda Rural y Urbana del Plan de Desarrollo del municipio de Caldas (Antioquia)", pactándose el pago de un anticipo del 50% del convenio. desembolso del anticipo por \$450.000.000, pago al cual la Tesorería efectúa deducción por concepto de Industria y Comercio por Contratos por \$3.600.000, es liquidado en forma bilateral el 9 de noviembre de 2016, en la que se establece que COMFENALCO ANTIOQUIA debe reintegrar al Municipio la suma de \$158.876.929, la administración municipal está reconociendo a COMFENALCO \$3.600.000 del valor de la deducción por Industria y Comercio sobre contratos aplicada en el comprobante de egreso 3530 de 2015, se liquidó el Convenio 293 de 2015, para incluir como valor a cargo de COMFENALCO ANTIOQUIA \$19.801.754, liquidados sobre el valor de las obras ejecutadas, \$291.202.266, para un total a favor del municipio de Caldas de \$178.678.683 cuya legalización será verificada por la Contraloría General de Antioquia en futuras actuaciones. (A)	Se deja de deducir por Industria y Comercio (8 por mil), \$2.329.618; por Estampilla Pro Hospitales Públicos (1%), \$2.912.023 y por Contribución Especial de Segundad (5%), \$14.560.113. lo que conllevaría a un presunto detrimiento económico en cuantía de 19.801.754, ante la no aplicación del parágrafo de la cláusula cuarta del convenio, el Acuerdo 005 de 2010 (Estatuto Tributario Municipal) en su Capítulo V Impuesto de Industria y Comercio y artículos 265 a 272 Estampilla Pro hospitales Públicos y artículo 8 de la ley 1738 de 2014, artículo 365 Impuesto de Seguridad), artículo 8 de la ley 1738 de 2014, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Acta del 7 de diciembre de 2016, aclara el Acta del 9 de noviembre de 2016 por la cual se liquidó el Convenio 293 de 2015, para incluir como valor a cargo de COMFENALCO ANTIOQUIA \$19.801.754	Realizar la liquidación de las estampillas y la contribución de seguridad del convenio 293 de 2015	Liquidar el convenio atendiendo las observaciones de la CGA y solicitar la devolución de los recursos no ejecutados	Convenio debidamente liquidado	07/12/2016	28/02/2017	Secretario de Infraestructura <i>Wulky</i>

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
10	Convenio de Asociación 020 del 16 de enero de 2015, con la Fundación de Madres Cabeza de Familia ALIMENTARTE, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de alimentación, en la modalidad de almuerzo, con destino a los restaurantes escolares, restaurantes comunitarios,...", por valor inicial de \$972.107.290 (Municipio: \$886.681.290, Operador: \$85.426.000), y final de \$1.023.809.454 (Municipio: \$936.091.454, Operador: \$87.718.000), de los cuales se cancelan al Operador \$936.091.121. Revisada la carpeta del convenio y comprobantes de egreso de tesorería. (A)	Se evidencian deficiencias en las labores de supervisión respecto a los documentos que soportan la inversión a cargo del Operador al no contarse con la totalidad de los mismos, como el caso del concepto "Transporte de los alimentos hasta las 29 unidades aplicativas, los 10 restaurantes comunitarios y transporte del complemento alimentario MANA INFANTIL...", con valor de \$30.281.300, de los cuales se conocen soportes por suma aproximada a los \$17.000.000. Solo se evidencia el informe del mes de marzo de 2015, con lo cual no se da cumplimiento a las obligaciones de El Operador, contenidas en la cláusula quinta, numeral 10 del Convenio. Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión a que refiere el artículo 83 la Ley 1474 de 2011 y la no observancia plena de los principios de la función administrativa a que refieren los artículos 3º de la ley 80 de 1993, 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011.	Supervisor del Contrato con el que se presta el servicio a los restaurantes escolares y comunitarios deberá almacenar en la Carpeta, que reposa en Secretaría de desarrollo en un principio y luego en Archivo, todas las evidencias, soportes e informes conforme a las exigencias de ley y del contrato. Para el contrato de 2016 ya se verifico que todas estas evidencias reposaran en la carpeta del convenio	Verificar informe de actividades e informe de supervisión almacenados en la Carpeta del contrato, con las respectivas evidencias	Informe mensual con su respectivo informe de supervisión	01-feb-17	31-dic-17	Secretario de Desarrollo Social

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
11	Convenio de Asociación 020 suscrito el 16 de enero de 2015 entre el Municipio de Caldas y la Fundación de Madres Cabeza de Familia ALIMENTARTE, como Operador, por valor inicial de \$972.107.290, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de alimentación, en la modalidad de almuerzo, con destino a los restaurantes escolares, restaurantes comunitarios,...", se incluye dentro del valor del contrato y obligaciones del Operador (Cláusulas segunda 1.4 y quinta 4), el suministro de "Menaje (estufas, neveras, congeladores y/o utensilios de cocina) necesario para dotar los restaurantes escolares", por \$15.488.000, de los cuales El Operador factura en forma directa \$15.309.000. Los "Movimientos de Almacén" (Municipal), (A)	Las órdenes de "Salidas Devolutivas", no indican el lugar exacto al cual se destinan los elementos adquiridos (Estufas, neveras, licuadoras, picadoras, etc.) y no todas presentan firma de recibo, lo que no permite conocer dónde se encuentran los mismos para la verificación de su real ingreso. Lo anterior, denota deficiencias en las labores de Supervisión a que refiere el artículo 83, de la Ley 1474 de 2011, y el no cumplimiento preciso de los principios de la función administrativa a que refieren los artículos 3º de la ley 80 de 1993, 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011.	Supervisor del Contrato deberá verificar el lugar de destinación del menaje para soportar una correcta destinación. Además dicha contratación se deberá adelantar observando el principio de selección objetiva, de conformidad con el Estatuto Contractual vigente. Este principio fue observado a cabalidad en la contratación del año 2016	Contrato de suministro de Menaje y actas de entrega de dicho menaje firmadas y especificando el lugar donde será su destino	Contrato de suministro de menaje realizado y actas de entrega firmadas	01-feb-17	31-dic-17	Secretario de Desarrollo Social 
12	Los estudios previos suscritos por la Entidad para la totalidad de la contratación celebrada durante la vigencia 2015 no cuentan con fecha de expedición de los mismos; situación que hace imposible conocer si los mismos se expiden con antelación a la elaboración del proyecto de pliegos, pliegos definitivos o el contrato según corresponda. (A)	De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 y 84 del decreto 1510 de 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015	Se incorporará en la elaboración de los estudios previos la fecha de elaboración de los mismos.	Para cada uno de los procesos, se solicitará al técnico del proceso que elabore los estudios y documentos del proceso, que incorpore la fecha de elaboración del documento	Que todos los procesos cuentan con las fechas exactas de elaboración.	Inmediata	Permanente	Jefe de la Oficina Jurídica 
13	La Entidad no publicó de manera oportuna y en otros casos algunos de los documentos del proceso, en el Portal Colombia Compra Eficiente-SECOP. A los contratos 593-2014, 001, 002, 003, 004, 006, 019, 020, 108, 167, 185, 218, 221, 234, 235, 240, 250, 266, 269, 278, 279, 280, 445, 524, 526, 547, 549, 554, 555, 562, 564 DE 2015, (A).	De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1; Circular Externa No.1 del 21 de junio de 2013 emitida por Colombia Compra.	Se publicarán en el Secop todos los documentos asociados a los procesos dentro de los plazos establecidos por la norma.	Coordinación institucional entre los intervenientes de los procesos y encargado de publicación para cumplir los plazos estipulados.	Publicar en el Secop dentro de los plazos establecidos, todos los procesos contractuales.	Inmediata	Permanente	Jefe de la Oficina Jurídica 

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
14	En la revisión de los contratos que se presentan en el cuadro anexo, el ordenador del gasto es quien realiza las labores de supervisión del contrato; 185, 235, 240, 250, 251, 257, 266, 278, 279, 280, 293, 445, 454, 500, 526, 541, (A)	Inobserva lo establecido en los numerales 4.3.1 y 4.6 del Manual de contratación del municipio de Caldas, adoptado mediante Resolución 2346 del 31/07/2014	Se designará empleado público diferente al ordenar del gasto para la efectiva supervisión de los contratos, en cuanto sea posible.	Designación de la supervisión en empleados de Planta, diferentes al ordenador del gasto, en cuanto la estructura administrativa de la Entidad lo permita	Procurar que la supervisión de los contratos recaiga en servidores diferentes al ordenador del gasto.	Inmediata	Permanente	Jefe de la Oficina Jurídica
15	Durante el proceso de Auditoría Ambiental observó que el municipio de Caldas no cumple con suministrar agua apta para consumo humano en 21 acueductos Veredales, de acuerdo al IRCA% anual reportado por la secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia (A).	Inobserva lo estipulado en el numeral 1 Art 2 de la ley 142 de 1994 y el numeral 19 del Art. 6 de la ley 1551 de 2012	Fortalecimiento de los acueductos veredales y multi-veredales en la parte técnica y operativa	1. Mejoramiento de la infraestructura de la planta 2. Capacitación 3. Análisis físico químico de agua	Acueductos veredales con agua apta para consumo humano	01/05/2017	30/08/2018	Secretario de Planeación <i>TMARQUEZ</i>
16	El municipio de Caldas vierte las aguas residuales directamente al río Medellín y a las quebradas que cruzan el casco urbano sin ningún tratamiento, lo que genera contaminación, malos olores y afectación al paisaje, el municipio es responsable por la calidad en la prestación del servicio, pero el operador es empresas públicas de Medellín, esta observación será trasladada a la Contraloría General de Medellín para lo de competencia y de igual manera se dejará al municipio de Caldas, (A)	Inobserva lo establecido en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.	Realizar los colectores de aguas para canalizar las aguas residuales desde el Municipio a la Planta San Fernando	1. Conexión con de sistemas de colectores (interconector)	Vertimiento de aguas residuales conectados al interconector	30/06/2016	30/06/2019	Secretario de Planeación <i>TMARQUEZ</i>

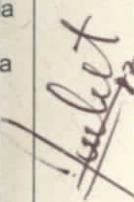
HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
17	La Administración municipal de Caldas no cumplió con las metas trazadas en la línea estratégica 2 del PGIRS del año 2005, entre ellas aumentar el aprovechamiento y la reducción de los residuos generados. No se adelantaron campañas educativas con el fin de implementar separación en la fuente, no hay rutas selectivas, no se tienen procesos de recuperación de residuos sólidos orgánicos, no se ha cumplido con las metas de reducción de disposición de residuos en el relleno sanitario entre otros. Se evidencio además la falta de informes escritos, los cuales debieron ser elaborados con el fin de comunicar al concejo municipal y a la autoridad ambiental el avance en la ejecución del PGIRS. (D).	Lo anterior incumple con lo establecido en el PGIRS municipal del año 2005 "Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos - PGIRS del municipio de Caldas", el artículo 4 de la Resolución 0754 de 2014 del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio y ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y el artículo 90 del Decreto 2981 de 2013.	Implementación y ejecución del PGIRS actualizado en el año 2015	1. Realización de sensibilizaciones, y talleres lúdicos, en Instituciones Educativas, Juntas de Acción Comunal y grupos organizados, 2. Realización de encuestas de la disposición de residuos peligrosos a los centros generadores de estos. 3. Identificación de los recuperadores de oficio del Municipio e implementación del proceso de recuperación de residuos sólidos orgánicos. 4. Implementación de rutas selectivas 5. Elaboración y divulgación de informes y avances de implementación y ejecución del PGIRS	1. Reducción de la disposición de residuos en el relleno sanitario 2. Campaña PGIRS implementada mediante talleres, actividades 3. Capacitaciones de disposición adecuada de residuos orgánicos 4. Formalización de los recuperadores de oficios en el Municipio	03/11/2016	31/12/2019	Secretario de Planeación 

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
18	<p>De la revisión de la Resolución N° 297 de 26 de Mayo de 2015 expedida por la Secretaría de Planeación "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PARA "ENGLOBE DE DOS LOTES (LOTES 1 Y 2), CONSTRUCCIÓN DE TRES NIVELES DE PARQUEADEROS (SÓTANO 1, SÓTANO 2 Y SÓTANO 3) CONSTRUCCIÓN DE TRES TORRES DE VIVIENDAS (TORRE 1, TORRE 2 Y TORRE 3) PARA 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° Y 8° (DÚPLEX) PISOS Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL", otorgada a la empresa CONSTRUCCIONES CIUDADELA BRISAS DEL RIO S.A.S- NIT. 900.656.405-1, a través de su Representante Legal Señor Elkin Adrián Piedrahita Acosta C.C. 70.220.901, se encontró que: los ítems que debieron ser considerados para el cálculo del impuesto de delineación urbana según el acuerdo 005 de 12-8-2010 (Estatuto tributario municipal), el acuerdo 006 de 21-12-2014 y el Decreto municipal 0001 de 2-1-2015, de la revisión documental de la Resolución 297 de 26 de Mayo de 2015 se encontró que el cobro por concepto del impuesto de delineación urbana para esta licencia fue de \$93.306.233, sin que exista el soporte necesario para cuantificar el valor real a pagar, ya que la secretaría de planeación del municipio de caldas certifica que para el cobro del impuesto de delineación urbana es necesario presentar la factura de servicios públicos para determinar el estrato socioeconómico del predio, el constructor presentó una factura de servicios públicos cuyo estrato es comercial, pero se desconoce el estrato para los predios residenciales con lo cual es incierto el</p> <p>Inobserva lo estipulado en el Acuerdo 006 de 21 de Diciembre de 2014, el artículo 200 del acuerdo 005 de Agosto 12 de 2010 y El Decreto municipal 0001 de 2 de enero de 2015.</p>		<p>Re-liquidar el impuesto de delineación urbana otorgada a la empresa CONSTRUCCIONES CIUDADELA BRISAS DEL RIO S.A.S- NIT. 900.656.405-1, a través de su Representante Legal Señor Elkin Adrián Piedrahita Acosta C.C. 70.220.901 según Resolución N° 297 de 26 de mayo de 2015</p>	<p>1. Re-liquidar el cobro por concepto del impuesto de delineación urbana se acuerdo al cálculo del impuesto de delineación urbana según el acuerdo 005 de 12-8-2010 (Estatuto tributario municipal), el acuerdo 006 de 21-12-2014 y el Decreto municipal 0001 de 2-1-2015, con el debido soporte para cuantificar el valor real a pagar considerando el estrato para los predios residenciales</p> <p>2. Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES CIUDADELA BRISAS DEL RIO S.A.S- NIT. 900.656.405-1 sobre el proceso de re-liquidación</p>	<p>Reliquidación del cobro del impuesto de delineación urbana otorgada a la empresa CONSTRUCCIONES CIUDADELA BRISAS DEL RIO S.A.S- NIT. 900.656.405-1, de acuerdo a la Resolución N. 297 de 2015</p>	01/02/2017	30/12/2017	Secretario de Planeación

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
	valor real a pagar por esta licencia. (IP) Indagación Preliminar							



HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
19	El acuerdo 014 de 22-12-2010 Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Caldas en el artículo 258 el aprovechamiento y las obligaciones urbanísticas en los diferentes polígonos del municipio así; El artículo 259 del mismo acuerdo, estableció para el caso de obligaciones urbanísticas en espacio público, que se asumen 3.8 habitantes por vivienda para calcular el número de m <sup>2</sup> a ceder; El artículo Décimo Tercero del Decreto municipal 174 de 29 de Diciembre de 2014, estableció el mecanismo para el pago de obligaciones urbanísticas en dinero para aquellos titulares de licencias que por condiciones de las áreas de los lotes no puedan pagar las obligaciones urbanísticas en el mismo predio, basado en el avalúo comercial que deberá realizar el titular de la Licencia a través de persona inscrita en la Lonja. (IP) Indagación Preliminar	De la revisión de algunas licencias se encontró que no se cobraron las obligaciones urbanística estipuladas en el acuerdo 014 de 22-12-2010 Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y el artículo Décimo Tercero del Decreto municipal 174 de 29-12-2014. Como no se realizó avalúo comercial, el cálculo del valor de las cesiones dejadas de cobrar en dinero es incierto. De la revisión de la documentación de las respectivas licencias se observa que los titulares de las licencias citadas anteriormente no cancelaron valor alguno por estos conceptos, por lo que se dejó de cobrar dineros que forman parte de recursos del municipio y que tiene como destinación específica la conformación del espacio público municipal, con lo anterior se inobserva lo estipulado en el, Acuerdo 014 de 22-12-2010 Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Decreto municipal 174 de 29 de Diciembre de 2014.	Implementación del: Artículo 258 de los Aprovechamientos urbanísticos para el suelo urbano y de expansión urbana y Artículo 259 de las Normas sobre Aprovechamientos en suelo Urbano y de expansión Urbana, del PBOT del Municipio - Acuerdo 014 de 2010- para la liquidación de las obligaciones urbanísticas	Cobrar las obligaciones urbanísticas en dinero, en los términos establecidos en el PBOT – Acuerdo 014 de 2010	Licencias con cobro de obligaciones urbanísticas de acuerdo a lo estipulado en el Art. 258 y 259 del PBOT del Municipio - Acuerdo 014 de 2010-	01/06/2016	Permanente	Secretario de Planeación
20	El municipio de Caldas, no tiene un inventario actualizado del espacio público, con lo que es imposible conocer los metros cuadrados de espacio público real en el municipio ni el estado de este, de igual manera el índice de espacio público es de 3.96 m <sup>2</sup> /hab, (A)	Inobservando lo estipulado en Literal B, Numeral 1 del artículo 8 y el artículo 14 del decreto 1504 de 1998.	Actualización del espacio público de acuerdo a los estipulado en Literal B, Numeral 1 del artículo 8 y el artículo 14 del decreto 1504 de 1998 y el artículo 14 del decreto 1504 de 1998.	1. Inventario del conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses,	Inventario actualizado de espacio público del Municipio	30/06/2017	30/06/2018	Secretario de Planeación

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
				individuales de los habitantes.				
21	Revisadas las distintas subcuentas denominadas "Otras u Otras", se estableció que la 165590 Otras Maquinaria de Equipos, 171590 Otras Bienes Históricos y Culturales, 178590 Otras Bienes de Uso Público, 290590 Otros Recaudos a Favor de Terceros, 542390 Otras Transferencias, presentaron valores superiores al 5% del total de la respectiva cuenta. Con lo anterior. (A)	Inobsevo lo establecido en el numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. De este hecho no se revela información adicional sobre el particular en las notas de carácter específico como lo dice el citado instructivo.	Analizar y depurar los saldos de las cuentas para su posible reclasificación.	Revisar los documentos iniciales de la información, verificar a que cuenta se debió causar inicialmente para reclasificarla al mes de Julio 2017. Llevar a comité de sostenibilidad contable los saldos de la cuenta <u>171590</u> por \$200.738.030 como saldo inicial del 2014, en el módulo de bienes no se encuentra información del bien o bienes que lo conforman y de la información de la migración no se tiene información; la cuenta 178590 en la cual se están depreciando 3 activos (Escuela Claudia Múnera, Escuela Santa María Goretti, Biblioteca Pública Francisco Jose de Caldas). Asesoramiento de la Contaduría General para la contabilización de la contribución cuenta	La cuenta <u>165590</u> tiene una saldo de \$55.612.895,92 de los cuales se reclasificaron \$42.712.895,60 saldo identificado con su respectiva factura, correspondientes a equipos de cómputo y de cocina. En la cuenta queda un saldo de \$12.000.000,32 el cual es un saldo inicial de la migración del sistema delta a Saimyr (sin identificar); al dejar este saldo la cuenta en 2015 quedaría con un porcentaje del 5.4% del total de la respectiva cuenta.	01/02/2017	30/07/2017	Quien ejerce la función de Contador de la Entidad 

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
				542390, para proceder con su reclasificación				
22	Al verificar las conciliaciones bancarias se pudo evidenciar que presenta partida conciliatoria como NC por \$ 23.841.599, situación que está afectando la razonabilidad de la cuenta bancos, como la de los gastos e ingresos y reflejando deficiencias de conciliación con el área administrativa, (A)	Inobservando lo establecido en el Numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 y en el numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de diciembre de 2015, todas de la Contaduría General de la Nación.	Se ingresan las consignaciones flotantes y se identifican los pagos en 2016 y Enero de 2017	Causación de pagos por taquilla e ingreso de movimientos bancarios como aprovechamientos	Ingresados e identificados los flotantes en Bancos	01/02/2016	Permanente	Quien ejerce la función de Contador de la Entidad <i>huelva</i>
23	A diciembre 31 de 2015, el saldo de la Cuenta 12 Inversiones e instrumentos derivados, que equivale al finalizar el cierre contable de la vigencia 2015 por \$133.477.399, presenta incertidumbre, toda vez que en el documento soporte no se identifica el valor real de las acciones, debido a que la entidad no adelanta las gestiones administrativas para depurar las cifras contenidas en los estados financieros, (A)	Inobservando lo establecido en la los Numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5; de la Resolución 357 de 2008.	Se analizaran los saldos según certificaciones enviadas por las entidades correspondientes, para hacer sus respectivos ajustes	Solicitar documentos Aseo Caldas, Municipios (Entidad en liquidación) e instituciones Educativas.	Saldos reales de las inversiones a la fecha	01/02/2016	30/07/2016	Quien ejerce la función de Contador de la Entidad <i>huelva</i>

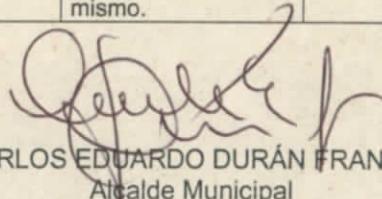
HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
24	Las cuentas y subcuentas que se agrupan en el rubro Rentas por Cobrar vigencias anteriores código (1310) con saldo de \$2.966.013.930, refleja incertidumbre al cierre de la vigencia 2015, toda vez que, como resultado de la evaluación llevada a cabo se evidenció que en el Estado de Cuentas de Predial, e Industria y Comercio; incluye el reporte de facturas causadas desde el año 1984, y 2002 inclusive y sobre las cuales existe incertidumbre sobre su recuperación y además la contadora del municipio certifica lo siguiente: "que los impuestos (predial e industria comercio) y su cargo al módulo contable. Se deben de hacer ajustes manuales en contabilidad cada mes". Así mismo es importante mencionar que estos hechos son REITERATIVOS dado que fueron evaluados y presentados por la Contraloría general de Antioquia en auditorias de vigencias anteriores, (D)	Inobservando lo establecido en el Numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 y en el numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de diciembre de 2015, todas de la Contaduría General de la Nación y la ley 1066 del 2006.	Se trabajará conjuntamente con el operador del software Saymir, para realizar las mejoras necesarias para la presentación de la información, de igual forma se trabajará en el proceso de organización y depuración de la cartera.	Mejoras al sistema que nos permitan modificar las bases de datos y seleccionar y clasificar la cartera	Depurar la cartera y realizar modificaciones al software	15/02/2017	31/12/2017	Director de Tesorería <i>Veronica C</i>
25	La subcuenta Impuesto sobre el servicio de alumbrado público (Código 130545) con un movimiento de \$102.879.428, presenta un alto riesgo, al evidenciar que en la entidad no realiza la estratificación con la estratificación del municipio, si no con el que envía empresa pública de Medellín; y por el cual se cobra y el contribuyente paga, no obstante con lo anterior se evidencia que su cargo "se realiza en forma manual cargo al módulo contable. Se deben de hacer ajustes manuales en contabilidad cada mes", (A)	Inobservando lo establecido en el Literales F y G del Numeral 1.2 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.	Revisión del proceso de cargo de la información del módulo de tesorería al contable y conjunto con Planeación analizar el proceso de la estratificación para el 2017	El cargo de la información se realiza por tesorería con el ingreso de un documento por movimientos presupuesto recaudo, el cual sube por medio de interface a la contabilidad. Para la estratificación se realizará conjuntamente con la secretaría de planeación una solución para este proceso	A diciembre de 2017 se tendrá estratificado el Municipio.	01/01/2017	12/30/17	Secretario de Planeación <i>D. J. Restrepo</i> Director de Tesorería <i>Veronica C</i> Director de Presupuesto y Contabilidad <i>P. J. G.</i>

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
26	El grupo de la propiedad planta y equipo, en el Balance General figura por El grupo de la propiedad planta y equipo, en el Balance General figura por \$107.137.782.675, incluyendo la depreciación Acumulada, es de anotar que dicho Valor genera incertidumbre debido a que a Diciembre 31 de 2015, la entidad no dispone de un inventario físico de sus propiedades planta y equipo debidamente valorizado y por lo tanto no conciliado con contabilidad; y al verificar los soportes que genera el sistema saymir tampoco coinciden con lo registrado en el balance, y por tal motivo se realiza en forma manual cargue al módulo contable. Se deben de hacer ajustes manuales en contabilidad cada mes la depreciación a Diciembre 31 de 2015 es de 4.380.545.785. así mismo es importante mencionar que estos hechos son REITERATIVOS dado que fueron evaluados y presentados por la Contraloría general de Antioquia en auditorias de vigencias anteriores. (D)	Inobservando lo establecido en el Numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 y en el numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de diciembre.	Realización de inventario físico; Rectificación de bienes muebles e inmuebles pasados; Actualización en Saymir.	Desde el contrato de prestación de servicios N°0368 de 2016 se está realizando el diseño e implementación del sistema de valoración e inventarios de los activos fijos (muebles e inmuebles) de propiedad del Municipio de Caldas; así una vez terminada la ejecución del presente contrato se realizará la rectificación de los muebles e inmuebles en las vigencias pasadas y se actualizará el software saymir con estos datos.	Inventario de activo físico actualizado	16/11/2016	31/12/2017	Secretario de Servicios Administrativos Profesional Universitario de Bienes Quien ejerce la función de Contador de la Entidad
27	Al verificar la subcuenta Bienes Muebles en Comodato (código 1920) con un saldo de \$135.700.000 a diciembre 31 de 2015, presenta incertidumbre toda vez que no están valorizados todos los bienes entregados en comodato, como tampoco se evidencio los bienes inmuebles entregados por el municipio de caldas a la casa municipal de la cultura; y además se puedo verificar que esta subestimada en \$310.059.007, toda vez que no se cargaron los bienes entregados a la policía metropolitana según contrato de comodato 469 de 2013, celebrado entre el Municipio de caldas Antioquia	Se incumple el principio de Resolución 357 de 2008 y el instructivo de cierre No 003 de diciembre de 2015, y la Resolución 355 de 2007, todas de la Contaduría General de la Nación.	Verificación de los comodatos de la Alcaldía de Caldas e identificación y valoración de los bienes	Por medio del contrato por el cual se está realizando la valoración e inventario de los activos fijos, se apoyará en la identificación de bienes en comodato, para proceder a realizar un comodato y valoración de los mismos.	Inventario comodatos de	16/11/2016	31/12/2017	Secretario de Servicios Administrativos Profesional Universitario de Bienes Quien ejerce la función de Contador de la Entidad

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
	y la. Policía metropolitana del Valle de Aburra. (D)							
28	Al verificar el presupuesto de gastos a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$46.258.110.629, se evidencio una diferencia de 23.873.346, al comparar los valores registrados en cada ítem del acuerdo 04 del 10 de Noviembre de 2015, el cual suma \$46.281.983.975, (A)	Inobservando lo estipulado en el decreto 111 de 1993.	Se conciliaron los fondos frente al presupuesto de la vigencia	Mensualmente se realiza los ajustes pertinentes para conciliar fondos con presupuesto	Mantener los fondos ajustados con el presupuesto siempre	01/01/2016	Permanente	Secretaria de Hacienda
29	Al momento de realizar la auditoria regular en el Municipio de Caldas para la vigencia 2015, se pudo establecer que la Administración aún no realiza las respectivas intervenciones a la infraestructura física de las Instituciones Educativas CER Claudina Muñera, IER San Francisco, Sede Educativa La Salada Parte Alta y Sede Educativa la Clara, estas intervenciones serán objeto de verificación en próximas actuaciones de la CGA.	La Administración aún no realiza las respectivas intervenciones a la infraestructura física de las Instituciones Educativas CER Claudina Muñera, IER San Francisco, Sede Educativa La Salada Parte Alta y Sede Educativa la Clara, estas intervenciones serán objeto de verificación en próximas actuaciones de la CGA.	Requerir de la Secretaría de Infraestructura el estado y los costos de las intervenciones a realizar.	1. Entregar listado de Sedes Educativas que presentan deterioro en su infraestructura física. 2. Trasladar los recursos a la Secretaría de Infraestructura para el respectivo contrato de intervención.	Intervenir en un 100% las Sedes Educativas priorizadas.	01/02/2017	31/12/2017	Secretario de Educación

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
30	Al verificar el año 2015 en el rubro 1.1.11.02.15 denominado Est Pro Dotación Fuñe Bienestar Anciano se recaudaron en el año 2015, un valor de \$531.919.586 y para el año 2014, y en un valor \$608.730.982, de Estampilla Pro Adulto Mayor, rubro del cual se debe de apropiar un 20% para el Fondo de Pensiones. Este dinero no fue apropiado durante las vigencias 2014 equivalente a \$121.746.196 y 2015, equivalente a \$106.383.917. (A).	Inobservando lo establecido en el Numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 y en el numeral 1.2.1 del Instructivo 003 de diciembre de 2015, todas de la Contaduría General de la Nación.	Realizar los diferentes traslados a sus respectivos fondos	Referente a la vigencia 2014 y 2015 se realizaron los diferentes traslados en enero de 2016	Realizar los traslados de la vigencia mensualmente de acuerdo a los ingresos de dicho mes	01/01/2016	Permanente	Secretaria de Hacienda <i>Entregar Attestación</i>
31	Una vez indagado por los bienes hurtados en la secretaría de educación del municipio de caldas en el año 2015, se constató que se procedió a realizar la respectiva denuncia ante la inspección tercera de policía de Caldas Antioquia donde se informa que el día 23 de octubre de 2015 fueron hurtados los bienes que se relacionan a continuación, y que en la actualidad están haciendo todas las diligencias necesarias para la recuperación de los bienes ante la respectiva aseguradora con la póliza No 5718 con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit 860.002.184-6, pero aún en la ejecución de la auditoria no se evidenció la recuperación de los bienes; por tal motivo se presume un presunto detrimento patrimonial por un valor de \$3.372.210, (F).	Inobservando lo establecido artículo 6 de la ley 610 del 2000.	Solicitar a la dependencia de bienes el procedimiento a seguir ante la aseguradora para el cubrimiento del hurto.	Notificar a la dependencia de bienes la ocurrencia del hurto con las evidencias solicitadas por la misma, entre ellas: la denuncia del bien hurtado, sus especificaciones técnicas con su respectivo código de bien inventariado en el municipio.	Reportar en un 100% los eventos ocurridos por hurto o sustracción.	01/02/2017	31/12/2017	Secretario de Educación <i>chur</i>

HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	ACCIÓN CORRECTIVA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	META	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
32	No se evidenció ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte de la Secretaría de Transito del Municipio de Caldas, para evitar el vencimiento de los términos establecidos en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional; aunque la figura de la caducidad se encuentra establecida en el Ordenamiento Jurídico Colombiano y es un mecanismo legal, ésta se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; "Hay una gran cantidad de comparendos que nunca generaron resolución de morosidad, y todos estos comparendos suman \$593.389.015, por lo tanto se solicitó que se cite al comité de saneamiento contable para sanear la cartera morosa", (A).	La conducta anterior, vulnera lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional en concordancia con lo previsto en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993, además artículo 10, de la Ley 1066 de 2006.	1. Fortalecimiento del cobro persuasivo y coactivo generando notificaciones antes de la prescripción. 2. Contratación de un profesional en contaduría, para el saneamiento de cartera. 3. Solicitud de reunión del comité de saneamiento de cartera, para tratar exclusivamente el tema de cartera en la Secretaría de Tránsito. 4. Generación de Resoluciones de morosidad después del día 30 de la fecha de elaboración del comparendo hasta el día 180, que es el término estipulado por la Ley para los comparendos que no el usuario no ha iniciado ningún proceso con el mismo.	1. Apoyar las actividades de la Secretaría de Tránsito con personal profesional y de apoyo a los procesos de cobro coactivo, sobre el manual de cartera, Decreto Municipal 029, que se desarrolla conforme a la Ley 1066 y sus decretos reglamentarios. 2. El profesional de apoyo en contaduría se encargará de vigilar, controlar y verificar, los procesos de saneamiento de cartera. 3. Citar al comité de saneamiento de cartera. 4. Verificar en el sistema QX las resoluciones de morosidad.	1. Generar un cobro exitoso con base en el manual de cartera, Decreto Municipal 029, que se desarrolla conforme a la Ley 1066 y sus decretos reglamentarios. 2. Lograr un saneamiento de la cartera de morosos de Infracciones de Tránsito con el Municipio. 3. Que todos los comparendos morosos después del día 30 tengan la respectiva resolución.	01/02/2017	31/12/2017	Secretario de Tránsito



CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO  
Alcalde Municipal

Consolidado por: Eliza María Valencia Ocampo, Jefe Oficina de Control Interno